



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

REGLAMENTO INTERNO DEL GAD PARROQUIAL DE PUCAPAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, habla de la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, y reconoce en el Art. 238 a los gobiernos autónomos descentralizados quienes gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 267, detalla las competencias exclusivas que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, y en el último párrafo expresa “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 424, establece la supremacía de la Constitución, recalando que “Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; y, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en el Art. 5, al hablar de autonomía, dispone “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, es necesario expandir normas internas encaminadas a la organización y funcionamiento adecuado del Gobierno Parroquial de Pucapamba.

En uso de las facultades que le concede la Constitución y la Ley, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE PUCAPAMBA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Naturaleza Jurídica del Gobierno Parroquial Rural.- El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Pucapamba, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los vocales elegidos democráticamente, para el ejercicio de las competencias que les corresponden, buscando el desarrollo equitativo, sustentable y solidario de todo el territorio de la parroquia.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento explica los procedimientos parlamentarios del GAD Parroquial en el ámbito del ejercicio de sus competencias, funciones y actividades para el cumplimiento de sus fines y objetivos, de conformidad con la Constitución, la Ley y más normas de aplicación.

Art. 3.- Visión.- Anhelamos ser una institución social, ecológica y profundamente humanista, con una filosofía de respeto a todos y accesible para todos los sectores del convivir, esto nos permitirá ir creciendo en desarrollo y venciendo las diferencias sociales, entonces primará la justicia, la equidad con la participación de todos los habitantes de nuestra parroquia.

Art. 4.- Misión.- La Junta parroquial de Pucapamba tiene la misión de llegar a todos los sectores populares, en respuesta a las necesidades de nuestra pequeña patria, esto se alcanzará con la eficiencia de todos los involucrados en el gobierno parroquial, que se lo hará con calidez y calidad.



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO II

De Las Sesiones del Gobierno Parroquial

Art. 5.- De las Sesiones.- Las sesiones de la GAD Parroquial de Pucapamba serán públicas y se desarrollarán en el salón destinado para el efecto. Los concurrentes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones, caso contrario el presidente o presidenta de la Junta llamarán la atención y en caso de reincidencia podrá disponer el desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Existen cuatro clases de sesiones de los órganos legislativos:

- sesión inaugural
- sesión ordinaria
- sesión extraordinaria
- sesión conmemorativa

Art. 6.- Difusión de las Sesiones.- Para asegurar que los ciudadanos interesados concurren a las sesiones del Gobierno Parroquial, la presidenta o presidente difundirá en la estafeta institucional el día y hora de cada sesión así como el orden del día de los asuntos a ser tratados por el Gobierno Parroquial.

Art. 7.- De la Sesiones Ordinarias.- las sesiones ordinarias se realizarán obligatoriamente una vez cada quince días; serán convocados por el presidente o presidenta de la Junta Parroquial por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para el día y horas fijadas previamente por acuerdo del GAD parroquial sin embargo, cuando por razones de quebranto de salud o grave calamidad doméstica notificada por uno o más integrantes del GAD, antes que circule la convocatoria, podrá realizarse el día y la hora determinadas por la presidenta o presidente.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública

Art. 8.- De las Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que el Gobierno Parroquial deba resolver, ya por pedido de una comisión permanente o especial, por la mayoría de integrantes del Gobierno Parroquial o por decisión propia de la presidenta o presidente. La convocatoria la realizará la presidenta o presidente por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratara únicamente los puntos o el punto que conste de manera expresa en la convocatoria.

Art. 9.- Sesión inaugural.- Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

Las juntas parroquiales rurales procederán a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

Art. 10.- Sesión Conmemorativa.- es aquella en la que se recuerda un acontecimiento importante para la parroquia, en su mayoría estas sesiones están vinculadas a la fecha de parroquialización, se enaltece la historia y se reconoce a personas e instituciones por su trabajo y compromiso en el desarrollo de la localidad.



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 11.- De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la presidenta o presidente titular o quien haga sus veces. Al orden del día se agregarán los dictámenes o informes previos emitidos por las comisiones o por servidores / técnicos del Gobierno Parroquial, y/o los documentos de soporte, que permitan inteligenciar sobre los asuntos a resolver.

Los integrantes del Gobierno Parroquial informan por escrito, el domicilio o dirección electrónica en el que se les hará llegar las convocatorias a las sesiones del Gobierno Parroquial, deberán ser legalmente convocados todos sus integrantes, dejando constancia de la entrega recepción. **Es válido la convocatoria vía electrónica, si es así, se debe confirmar la recepción del correo vía telefónica y dejar constancia.**

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Gobierno Parroquial, resueltos en sesiones que no sean convocadas por la Presidenta o presidente o que sea solicitado por la tercera parte, y si hubiere prescindido de convocar a uno o más de sus integrantes.

Art. 12.- Quorúm.- los Gobiernos parroquiales rurales, podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

Art. 13.- Formulación del Orden del Día.- en la convocatoria constará el orden detallado de todos los asuntos a conocer y resolver, será aprobado por el gobierno parroquial y de ser necesario se podrá modificarlo con la aprobación de la mayoría de los concurrentes a la sesión.

Los asuntos tratados por el gobierno parroquial, que consideren de interés institucional o comunitario, atendiendo la importancia y urgencia podrán ser incluidos en el orden del día de la sesión **a pedido de la ciudadanía**, en lo que la Gobierno parroquial resolverá lo que estime conveniente.

CAPÍTULO III

De los Debates



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 14.- Del Uso de la Palabra.- es atribución de la presidenta o presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten, sin perjuicio de alterar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas contradictorias, con el propósito de que puedan sustentarla motivadamente. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando la intervención no se circunscriba al tema del debate.

A petición de un integrante o por iniciativa de la presidenta o presidente lo considere necesario, autorizará a la secretaria o secretario tesorero o a los servidores de la Gobierno Parroquial, cuya opinión se requiera para la toma de decisiones en forma jurídica, técnica o lógica.

Si un funcionario o servidor del Gobierno considera necesario advertir una ilegalidad o informar técnicamente para una más adecuada dedición, solicitará autorización a la presidenta o presidente para intervenir.

Art. 15.- Duración de las Intervenciones.- las intervenciones no durarán más de cinco minutos en la primera intervención y tres en la segunda. No podrán tomar la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

Art. 16.- Intervención por Alusión.- si un integrante de la Gobierno Parroquial fuere aludido en forma lesiva a su dignidad, la presidenta o presidente le concederá la palabra si lo solicita, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho de defensa, lo que ningún caso servirá para agredir u ofender. De ser necesario la presidenta o presidente suspenderá el uso de la palabra para evitar agresiones u ofensas personales.

Art. 17.- De las Mociones.- Es atribución de la presidenta o presidente calificar y someter al debate y decisión del consejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

En el transcurso del debate, los integrantes del Gobierno Parroquial propondrán mociones de resolución o acuerdos que deberán ser debidamente motivados, claros y concretos.



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los demás podrán solicitar argumentada mente por intermedio de la presidenta o presidente, al proponente que acepte modificar parcialmente su moción.

De ser aceptada se someterá a votación con la enmienda, caso contrario se mantendrá el texto que él o la proponente solicite. No se podrá modificar el texto de las mociones sin aceptación de la o el presidente.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Construcción, a la Ley, Reglamentos, antes que la presidenta o presidente disponga la votación, cualquiera de las o los integrantes propondrá que se clasifique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los asesores, o servidores podrán advertir de la contradicción con el ordenamiento Jurídico y podrán solicitar que acojan como moción previa.

Acogida o propuesta la moción previa, la presidenta o presidente tendrá el deber de someter a discusión y decisión en primer lugar la moción previa y de considerarse que la moción principal contraviene al ordenamiento jurídico deberá ser modificada o retirada por el proponente de la misma.

Art.18.- Cierre del debate.- La presidenta o presidente declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará a recibir la votación de sus integrantes, la misma que podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada, como lo detalla el Art. 13.

Art. 19.- Comisiones Generales.- Por la iniciativa de la presidenta o presidente o a pedido de tres integrantes, o acogiendo el pedido por escrito de la ciudadanía, el Gobierno parroquial, podrá instalarse en comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las comisiones generales serán recibidas antes de iniciar una sesión ordinaria del Gobierno parroquial y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la comisión general se suspenderá la sesión, así como los debates y no se tomará votación sobre moción alguna.



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Concluida la comisión general, los interesados podrán permanecer en silencio en el salón de sesiones, guardando la compostura y respeto de los demás.

Art. 20.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

Art. 21.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO IV

De la Silla Vacía

Art. 22.- Normas especiales relativas a quién ocupe la silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés puntual. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el tema para los cuales hubiere sido calificada su participación, previa acreditación por la comunidad o gremio que lo eligió, presentando una solicitud pidiendo el ejercicio de la silla vacía, antes de iniciar la sesión, adjuntando el acta de delegación con la respectivas firmas de respaldo, e intervendrá en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del Gobierno Parroquial.

Quien ocupe la silla vacía no tendrá derecho a dietas por su participación en las sesiones del Gobierno Parroquial. El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes a ser aceptadas, si cumple con los requisitos de acreditación y negadas si no cumplen.

CAPÍTULO V

De las Votaciones

Art. 23.- Votaciones.- En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Art.24.- Orden de votación.- los integrante del Gobierno Parroquial votarán por orden alfabético de sus apellidos; la presidenta o presidente será el último en votar.

Art. 25.- Sentido de la Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Gobierno Parroquial no podrán retirarse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable o en contra; si se negaren a votar o de cualquier modo no votaren, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 26.- Votación Nominal.- Es aquella en la que el voto se expresa en forma verbal y puede razonar si no ha intervenido en el debate, durante máximo tres minutos.

Art. 27.- Voto en Blanco.- Si el voto no se consignara en sentido positivo o negativo, se entenderá en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 28.- Empate de la Votación.- En caso de empate en una votación, la decisión se entenderá en el sentido del voto de la presidenta o presidente, o en su efecto se volverá a tomar la votación al mismo.

Art. 29.- Reconsideración.- Cualquier vocal del Gobierno Parroquial, podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él.

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco minutos para fundamentarla y sin más trámite se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión o en la sesión siguiente, conforme a la petición del proponente. Para probarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratará como la primera vez.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 30.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Gobierno Parroquial estime que están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

Las comisiones no tienen capacidad para resolver los asuntos que se le sometan a su estudio, sino que presentarán el o los informes necesarios para que el Gobierno Parroquial adopte la decisión.

Ningún vocal podrá presidir más de una comisión permanente.

Estarán integradas por no más de cinco integrantes.

Art. 32.- Integrantes de las Comisiones Permanentes.- Cada comisión será presidida por una dignidad del GAD Parroquial, e integrara por 2 representantes que designe la Asamblea local.

Art. 33.- Integrantes de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos vocales y los funcionarios parroquiales o de otras instituciones que el Gobierno Parroquial estime convenientes, según la materia, y, por



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá el o la vocal designado/a para el efecto.

Art. 34.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos vocales, los funcionarios parroquiales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis del tema que van a trabajar.

Art. 35.- Designación de las Comisiones Permanentes.- Dentro de los treinta días siguientes a su constitución, el gobierno parroquial designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual la presidenta o presidente convocará obligatoriamente a una o más sesiones para el efecto. Si el Gobierno Parroquial no designará las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales la presidenta o presidente designará a sus miembros.

Art. 36.- Designación de las Comisiones Especiales.- Cuando a juicio del Gobierno Parroquial, existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, la presidenta o presidente designará comisiones especiales integradas por dos vocales y los funcionarios públicos o privados que estime convenientes; estará presidida por uno de los dos vocales designados para el efecto.

CAPITULO VII

INFORMES, JORNADA LABORAL, DE LOS VOCALES DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE PUCAPAMBA

Art. 37.- PRESENTAR INFORMES EN FORMA OBLIGATORIA, los Vocales Principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, y que se encuentren presidiendo cualquiera de las Comisiones debidamente constituidas para tal o cual efecto, en relación al trabajo y actividades desarrolladas, están en la obligación de presentar informes de su actividades en cada sesión de carácter ordinario o cuando el Presidente lo solicite, de su accionar en las comisiones y, previo al cobro de sus remuneraciones mensuales, informe de las actividades inherentes a sus funciones.



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 38.- Jornada Laboral.- El Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial laborará durante la jornada ordinaria fijada para los servidores parroquiales.

El Gobierno Parroquial de Pucapamba que goza de **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA**, lo más factible para convivir en un marco de armonía y bienestar al interior de la misma, sería equilibrando las jornadas de trabajos para todos los Vocales, en respuesta a la confianza brindada por su pueblo, por lo tanto cada uno en forma individual trabajará **20 horas** al mes obligatoriamente y cualquier día(s) en el mes trabajarán de acuerdo a su Comisión Permanente para lo que fueron delegados; más sesiones ordinarias, extraordinarias que sean convocadas por el Sr. Presidente y asistirán a todo llamado por parte del ejecutivo. La jornada de trabajo será de **20 horas** mensuales verificables.

La Junta Parroquial de “Pucapamba” siendo un Gobierno Autónomo Descentralizado que goza de **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA**, lo más factible para convivir en un marco de armonía y bienestar al interior de la misma, sería equilibrando las jornadas de trabajos para todos los Miembros del Cuerpo Colegiado, en respuesta a la confianza brindada por su pueblo respetable y digno, por lo tanto cada uno en forma individual trabajará una semana (5 días) de acuerdo al orden que ellos mismo se pusieron, primero el señor.- Fredy Pintado, Segundo Sra. Gloria Pintado Tercera Sr. Taylor Cabrera cuarta Sra. Elida Camacho. Y además realizar mingas mensuales y más sesiones ordinarias que sean convocadas por la Sra. Presidenta y asistirán a todo llamado por parte del ejecutivo, la jornada de trabajo será de 08 diarias verificables.

Art. 39.- Derecho a la Remuneración.- Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Presidente o Presidenta, las y los vocales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada mediante resolución, por el Gobierno Parroquial;
2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Parroquial pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador y que se cancela hasta el 15 de agosto.

Art. 40.- Monto de la Remuneración del Presidente o Presidenta.- El ejecutivo Parroquial percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, equivalente al valor máximo que determine el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 41.- Monto de las Remuneraciones de las y los vocales.- Las y los vocales del Gobierno Parroquial percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 40% de la remuneración mensual unificada del Presidente o Presidenta.

Se requerirán informes de las actividades realizadas por cada vocal y el registro de asistencia para efectos del pago de las remuneraciones mensuales.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 42.- El incumplimiento de las relaciones estipuladas en el Código Orgánico de Organización Territorial y en el presente Reglamento Interno se consideraran como desacato a las obligaciones y responsabilidades que tiene cada una de las personas que integran o laboran para el Gobierno Parroquial, para lo cual serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Por inasistencia a las sesiones, reuniones y actividades programadas por la Institución, sin prever su ausencia justificadamente, de mera legal y oportuna, se considera una falta grave, que por primera vez se sancionará con un pago de 20% de la remuneración básica. La segunda vez que incurrieren con el 40% de la remuneración básica, y con el 50% la tercera vez, y si fuere consecutivas las inasistencias serán sancionados de



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

**PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

conformidad con la ley, esto es con la destitución del cargo que desempeñan.

b) Por incumplimiento de las responsabilidades que se les hubiere asignado a los miembros del Gobierno Parroquial, en liderar una Comisión, o por su incumplimiento en las tareas asignadas se establecen las siguientes sanciones:

- Llamado de atención verbal, que quedara redactado en acta.
- Llamado de atención por escrito.
- Económica, cuando el incumplimiento sea repetitivo y no se haya prestado importancia al trabajo o tarea encomendada por el Gobierno Parroquial. En estos casos el Presidente, no autorizará el pago de la remuneración mensual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las dudas que surjan en la aplicación de esta Resolución de carácter laboral para uso exclusivo del Gobierno Parroquial Rural de Pucapamba serán absueltas por la Unidad de Asesoría Jurídica de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL.



GAD PARROQUIAL RURAL DE PUCAPAMBA

PUCAPAMBA – CHINCHIPE – ZAMORA CHINCHIPE
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Segunda.- Promúlguese en la gaceta institucional y medios electrónicos del Gobierno Parroquial.

Dada y firmada en el Parroquia de Pucapamba, del Cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucapamba a los 17 días del mes de Junio del 2019.

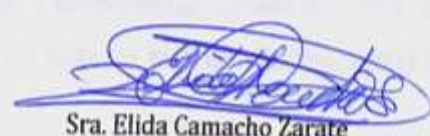

Sr. Willan Camacho
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
PUCAPAMBA**

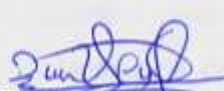



Ing. Tania Abas
**SECRETARIA- TESORERA
DEL GAD PARROQUIAL PUCAPAMBA**




Sr. Taylor Cabrera Jaramillo
**VICEPRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
DE PUCAPAMBA**


Sra. Elida Camacho Zarate
**PRIMER VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
PUCAPAMBA**


Sr. Freddy Pintado Gaona
**SEGUNDO VOCAL GAD PARROQUIAL
DE PUCAPAMBA**


Sra. Gloria Pintado Gaona
**TERCER VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
PUCAPAMBA**